

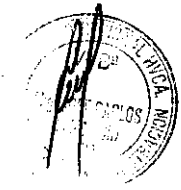


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2011



VISTO: La Opinión Legal N° 058-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 209-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 014-2011-ALE-DIRESA-RECC y el Recurso de Apelación interpuesto por Lorenzo Mallqui Córdova contra la Resolución Directoral Regional N° 796-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

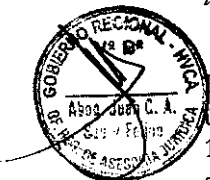
Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, asimismo como que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, asimismo, el Artículo 131° del mismo cuerpo normativo, indica que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna; y numeral 207.2 del Artículo 207° de la norma antes citada, nos establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, don Lorenzo Mallqui Cordova interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 796-2010/GOB.REG.HVCA DIRESA, por el cual se resuelve otorgar por única vez asignación por cumplir 30 años de servicios en la suma de Ciento veinte y 21/100 nuevos soles (S/. 120.21), importe equivalente a tres Remuneraciones Totales Permanentes de S/. 40.07 percibida en el mes de setiembre del 2009;

Que, de la revisión de la Constancia de Notificación N° 796 de la Dirección Regional de Salud al recurrente, con la resolución cuestionada, se advierte que fue notificado con el acto resolutivo el 03 de diciembre del 2011, teniendo como plazo máximo para interponer recurso impugnatorio el 28 de diciembre del 2010 y no el 30 de diciembre del 2010, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Mallqui Córdova, contra la Resolución Directoral Regional N° 796-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 214 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2011

2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, por extemporáneo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **LORENZO MALLQUI CORDOVA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud, contra la Resolución Directoral Regional N° 796-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, del 29 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

JUSTINIO VIDE LA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL

